Articulo 26

Esta Convention quedarä abierta hasta el 31 de octubre de 1958 a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a suscribir la Convencion.

Articulo 27

Esta Convención está sujeta a ratification. Los instrumentos de ratification se depositarän en poder el Secretario General de las Nationes Unidas.

Articulo 28

Esta Convention estarä abierta a la adhesion de los Estados incluidos en cualquier categoria mencionada en el articulo 26. Los instrumentos de adhesion se depositarän en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Articulo 29

1. Esta Convention entrarä en vigor el trigésimo dia que siga a la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigäsimo segundo instrumento de ratification o de ad r.iiön.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella despuäs de haberse depositado el vigésimo segundo instrumento de ratification o de adhesion, la Convention entrarä en vigor el trigésimo dia despuäs de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratification o de adhesion.

Articulo 30

1. Una vez expirado el plazo de cinco ãnos a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Convencion, las Partes Contratantes podrän pedir en todo moment», mediante una eomunicacidn escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que se revise esta Convention.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirä las medidas que corresponde tomar acerca de esa petition.

Articulo 31

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicarä a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demäs Estados mencionados en el articulo 26;

a) Cuäles son los paises que han firmado esta Convención y los que han depositado los instrumentos de ratification o de adhesion, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 26, 27 y 28;

B) En que fecha entrarä en vigor esta Convención, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 29;

c) Las peticiones de revision hechas de conformidad con el articulo 30.

Articulo 32

El original de esta Convención, cuyos textos chino, español, francäs, ingles y ruso son igualmente autänticos, serä depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirä copias certificadas a todos los Estados mencionados en el articulo 26.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los Plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado esta Convention.

HECHO en Ginebra, a los veintinueve dias del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Herausgeber: Büro des Ministerrates der Deutschen Demokratischen Republik, 102 Berlin, Klosterstraße 47 — Redaktion: 102 Berlin, Klosterstr. 47, Telefon: 209 36 22 — Veröffentlicht unter Lizenz-Nr. 751 — Verlag: (610/62) Staatsverlag der Deutschen Demokratischen Republik, 108 Berlin, Otto-Grotewohl-Straße 17, Telefon: 209 45 01 — Erscheint nach Bedarf — Fortlaufender Bezug nur durch die Post — Bezugspreis: Vierteljährlich Teil I 2,50 M, Teil II 3,— M — Einzelabgabe bis zum Umfang von 8 Seiten 0,15 M, bis zum Umfang von 16 Seiten 0,25 M. bis zum Umfang von 32 Seiten 0,40 M, bis zum Umfang von 48 Seiten 0,55 M je Exemplar, je weitere 16 Seiten 0,15 M mehr
Kinzelbcstellungen beim Zentral-Versand Erfurt, 501 Erfurt, Postschließfach 696. Außerdem besteht Kaufmöglichkeit nur bei Selbstabholung gegen Barzahlung ^kein Versand) in der Buchhandlung für amtliche Dokumente, 108 Berlin, Neustädtische Kirchstraße 15, Telefon: 229 22 23
Gesamtherstellung: Staatsdruckerei der Deutschen Demokratischen Republik (Rollenoffsetdruck) Index 31818